



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.14.001/15, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS AUTORIZA A LA EMPRESA CGGVERITAS SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., IDENTIFICADA COMO ARES-CGG-MX-15-3G7/1417 LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE RECONOCIMIENTO Y EXPLORACIÓN SUPERFICIAL, EN LA MODALIDAD QUE NO INCLUYE LA ADQUISICIÓN DE DATOS DE CAMPO.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los decretos por los que se expiden las leyes de Hidrocarburos, de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante Comisión) emitió mediante el acuerdo CNH.01.001/15 las Disposiciones Administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos (en adelante Disposiciones Administrativas) las cuales fueron publicadas en el DOF el 26 de enero de 2015. Dichas Disposiciones Administrativas establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento y terminación de las autorizaciones respectivas, así como para dar seguimiento de éstas.

TERCERO.- Que el 15 de abril de 2015 la comisión publicó en el DOF modificaciones a las Disposiciones Administrativas, a efecto de precisar el contenido y alcance de dicha regulación.

CUARTO.- Que la empresa CGGVERITAS SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., (referida en adelante como Solicitante) se encuentra registrada en el Padrón con el número ARES-CGG-MX-15-3G7.

QUINTO.- Que de acuerdo con la información que obra en el archivo de la Comisión, se presenta la siguiente relación de comunicados sostenidos entre ésta y el Solicitante relacionados con la solicitud de Autorización para llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial:

	Fecha de recepción	Oficio	Asunto
1	26/08/2015	Formulario	Formulario ARES B relativo a la solicitud de autorización para llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.
2	17/09/2015	220.1420/2015	Prevenición a la suficiencia de información de la solicitud de Autorización.
3	18/09/2015	S/N	Solicitud de prórroga para responder a prevenición.
4	22/09/2015	220.1529/2015	Se otorga prórroga para que respondan a la prevenición
5	28/09/2015	S/N	Respuesta a prevenición
6	26/10/2015		Se comunica ampliación del plazo para resolver solicitud.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Que una vez revisada la información referida en los Resultandos anteriores, este Órgano de Gobierno ha resuelto emitir su autorización para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial en la modalidad que no incluye la adquisición de datos de campo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la autorización para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 37, 43, fracción I, inciso a), 131, de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2 fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, VI, X, XI, XIII, XXIV y XXVII, 29 y 34 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 6 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 1, 4, segundo párrafo, 10, fracción I, 11, 13, fracciones III, letra a., XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 1, 2, 4, 14, fracción I, 15, fracción II, 16, fracciones I, II y III, inciso b), 21, 22, 23 y 24 de las Disposiciones Administrativas, y 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se establecieron nuevas atribuciones para la Comisión en materia de asignaciones, contratos y autorizaciones de Exploración y de Extracción de Hidrocarburos, entre las que se encuentra la de autorizar a Petróleos Mexicanos y a cualquier empresa productiva del Estado o entidad paraestatal, así como cualquier persona, a realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de las áreas para investigar la posible existencia de hidrocarburos.

Lo anterior, en términos de la Ley de Hidrocarburos y las disposiciones reglamentarias, técnicas y de cualquier regulación que se expida.

TERCERO.- Que el artículo 37, segundo párrafo de la Ley de Hidrocarburos establece que las autorizaciones y las actividades para el Reconocimiento y Exploración Superficial, a que hace referencia el Considerando anterior, no otorgan derechos de Exploración, ni derechos preferenciales en relación con las Asignaciones o con los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

CUARTO.- Que las Disposiciones Administrativas son de carácter obligatorio para los particulares y las empresas productivas del Estado que deseen realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial en México.





COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Que las Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial podrán realizarse únicamente por aquéllos Autorizados, Asignatarios o Contratistas en los términos establecidos en las Disposiciones Administrativas.

SEXTO.- Que mediante el formulario ARES B recibido en la Comisión el 26 de agosto del 2015, el Solicitante inició un procedimiento administrativo para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos, en la modalidad que no incluye adquisición de datos de campo.

SÉPTIMO.- Que con base en la revisión de la información remitida en el Formulario ARES B y su documentación anexa, esta Comisión identificó diversas inconsistencias y faltantes que fue necesario aclarar o subsanar, relacionados con los alcances del plan de trabajo y la participación de su entidad de negocios denominada Robertson en la realización del proyecto; los datos e información necesarios para la realización del proyecto; las fechas estimadas para la entrega de datos de campo, procesados, reprocesados y sus interpretaciones, según sea el caso; la descripción de entregables, y la tecnología y metodología a utilizar.

En virtud de lo anterior la Comisión previno al Solicitante para que aclarara y subsanara dichas inconsistencias mediante el oficio número 220.1420/2015.

OCTAVO.- Que mediante escrito de fecha 28 de septiembre del 2015, el Solicitante atendió la prevención de información sobre la solicitud de Autorización que realizó la Comisión, a que se refiere el Considerando SÉPTIMO.

De manera particular, se destaca que el Solicitante manifestó a la Comisión que los datos e información necesarios para la realización del proyecto (muestras de rocas) no pertenecen a ningún pozo de ningún tipo, ni mucho menos pozos pertenecientes a Petróleos Mexicanos, ni fueron encargadas en el contexto de ningún estudio realizado para Petróleos Mexicanos.

NOVENO.- Que el Solicitante presentó la documentación necesaria para que la Comisión evaluara sus capacidades técnicas, operativas y financieras que respaldan el plan de trabajo presentado.

DÉCIMO.- Que en virtud de lo anterior se procedió a realizar la evaluación de las capacidades del Solicitante considerando como elementos principales, la tecnología, metodología, capacidad operativa y financiera, con la finalidad de sustentar que está capacitado para realizar el plan de trabajo presentado.

DECIMO PRIMERO.- Que de acuerdo al plan de trabajo presentado por el Solicitante, esta Comisión observa:

- I. Que cumple con los requisitos referidos en los artículos 16 y 20 de las Disposiciones Administrativas.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, sustentado por la entrega de la documentación necesaria, con la cual justificó que cuenta con las capacidades técnicas y operativas que le permitirán desarrollar el plan de trabajo propuesto, respaldado por el financiamiento requerido y por el plan de reprocesados de datos idóneo para alcanzar el objetivo propuesto.

- II. Que las actividades a realizar incentivan el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, justificado esto con el plan de trabajo propuesto que tiene como finalidad realizar un análisis y síntesis de diferentes tipos de datos, algunos de ellos provenientes de la recopilación de información de fuentes públicas; enriquecidas con análisis de laboratorio que se realizarán sobre muestras de roca que fueron obtenidas en afloramientos, es decir áreas donde la roca está expuesta en la superficie del terreno, en diferentes localidades representativas de los principales Plays Productores, almacenadores y generadores de Hidrocarburos en territorio nacional, además de que se aplican tecnologías innovadoras para elaborar modelos de distribución de facies sedimentarias, paleogeografía y evolución tectónica de nuestro país.

Se destaca que este estudio es de carácter regional, abarcando algunas de las principales cuencas del País, con lo cual se va a generar un reporte cuyo contenido permitirá enriquecer el conocimiento de la geología, aplicado a la exploración petrolera.

- III. Que promueven la utilización de la tecnología más avanzada disponible en los laboratorios, comprendiendo análisis mineralógico, geoquímico y software para el modelado de paleoambientes de depósito y evolución tectónica.

Los resultados de estos análisis se resumirán en una síntesis Tectono-estratigráfica de las áreas de interés, distribución de paleoambientes de depósito, análisis de los sistemas petroleros y documentación de filtraciones de hidrocarburos costa afuera

- IV. Que a la fecha de la presente Resolución, la Solicitante ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 24, fracción II de las Disposiciones Administrativas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que pertenecen a la Nación los datos e información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y exploración superficial, así como de Exploración y Extracción, llevadas a cabo por parte de Petróleos Mexicanos, o cualquier otra empresa productiva del estado o entidad paraestatal, así como por cualquier persona.

DÉCIMO TERCERO.- Que corresponde a la Comisión mediante el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, el acopio, resguardo, uso, administración y actualización, así como la publicación de los datos e información referidos en el Considerando inmediato anterior.

Por lo anterior, los datos obtenidos como resultado de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como las muestras de roca sobrantes y demás material de análisis, deberán ser remitidas a la Comisión, en los términos que en su momento determine la regulación aplicable para tal efecto.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO CUARTO.- Que en virtud de lo anterior, el Autorizado deberá realizar el pago de los aprovechamientos que se determinen por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMO QUINTO.- Que la Autorización estará sujeta a los términos y condiciones que se describen en la parte resolutive de la presente resolución y en la Autorización que se expedirá al Autorizado en términos del artículo 22 de las Disposiciones Administrativas.

Por lo anterior, esta Comisión por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar mediante el mecanismo de autorización abierta, a CGGVERITAS SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. con número ARES-CGG-MX-15-3G7/1417, para que lleve a cabo las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, en la modalidad que no incluye la adquisición de datos de campo, de acuerdo al plan de trabajo autorizado.

El periodo para realizar las actividades de reconocimiento y Exploración Superficial en la modalidad que no incluye la adquisición de datos de campo es de 10 semanas partir de la fecha de inicio de las actividades, contados a partir de la conclusión del procedimiento de acopio y entrega de la información al autorizado, definido por la Comisión.

SEGUNDO.- La Autorización se encuentra sujeta a los siguientes términos y condiciones:

- I. **Propiedad de la Información:** Pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, llevadas a cabo por el Autorizado.

Dicha información será entregada a la Comisión y tratada por el Autorizado conforme a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, Disposiciones Administrativas y demás normatividad aplicable.

- II. **Titular de la Autorización:** CGGVERITAS SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Toda transacción comercial deberá ser realizada exclusivamente por el Autorizado, en términos del artículo 43 de las Disposiciones Administrativas. Los datos e información no podrán ser comercializados por persona diferente al titular de la Autorización, incluyendo empresas subsidiarias, filiales, o entidades pertenecientes al mismo grupo económico.

- III. **Plan de trabajo autorizado:** El entregado por el Solicitante y descrito en la Autorización.

- IV. **Vigencia:** 10 semanas.



V. **Garantías y seguros:** no aplica.

VI. **Desviación de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial:** El Autorizado deberá informar a la Comisión cuando ocurran modificaciones y adecuaciones realizadas al Plan de Trabajo original presentado, así como posibles retrasos por eventualidades.

Con base en la información remitida, la Comisión podrá hacer comparecer al Autorizado para adoptar las medidas conducentes que garanticen la consecución de los objetivos planteados originalmente.

VII. **Pago de aprovechamientos.** El Autorizado deberá cubrir el monto por concepto de los aprovechamientos correspondientes, en los términos que determinen las autoridades competentes.

VIII. **Derechos del autorizado.** El Autorizado tendrá los siguientes derechos:

- a) Realizar las actividades que ampara la Autorización, en términos del plan de trabajo aprobado previamente por la Comisión.
- b) Al aprovechamiento comercial por su reprocesamiento e interpretaciones por un periodo de 6 años, mismo que dará inicio a partir del término del plan de trabajo autorizado
- c) Contar con la garantía por parte de la Comisión respecto de la confidencialidad de los datos e interpretaciones derivados de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial autorizados en los términos de la presente Autorización, en tanto subsista el derecho a su aprovechamiento comercial.
- d) Comercializar los datos obtenidos por las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial en la modalidad que no incluye la adquisición de datos de campo una vez concluido el periodo de aprovechamiento comercial de 6 años, previa notificación de ello a la Comisión, a través del formato ARES-C.
- e) Solicitar a la Comisión una prórroga de sesenta días naturales con treinta días de anticipación al vencimiento del plazo de ciento veinte días naturales a partir de la fecha de expedición de la autorización, para iniciar las acciones consideradas en el plan de Trabajo.

IX. **Obligaciones del autorizado.**

- a) Cumplir con los términos y condiciones de la presente autorización y de las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable, emitida por la Comisión u otras autoridades competentes.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- b) Remitir a la Comisión el cronograma actualizado en el Plan de trabajo, una vez expedida la Autorización.
- c) Iniciar las acciones comprendidas en el plan de trabajo en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales a partir de la fecha de expedición de la presente Autorización.
- d) Proporcionar sin costo alguno a la Comisión, lo siguiente:
 - 1. Notificación de inicio de actividades cinco días hábiles anteriores al inicio de las mismas.
 - 2. Los informes de las actividades realizadas en el mes inmediato anterior, dentro de los diez primeros días de cada mes y hasta el término de las actividades autorizadas.
 - 3. Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la conclusión del reprocesado de datos, y conforme a los formatos que la Comisión proporcione para tal efecto, la información relacionada con:
 - i. El reporte final del reprocesado.
 - ii. La totalidad de los Datos reprocesados geo-referenciados
 - iii. La totalidad de los Meta datos.
 - iv. La copia de la bitácora de las actividades realizadas.
 - v. El cronograma de entrega de datos reprocesados y sus interpretaciones correspondientes.
 - vi. Cualquier otra información que establezca la Autorización, conforme a las Disposiciones Administrativas.
 - 4. La totalidad de los datos procesados o reprocesados e interpretaciones, en un plazo máximo de sesenta días hábiles después de concluidos los trabajos.
 - 5. La demás información para la realización de estudios, análisis y demás documentos, que permitan a la Comisión verificar el cumplimiento de sus actividades para el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país.
- e) Cumplir los términos de la regulación relativa al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, así como la demás regulación que emita la Comisión y las autoridades competentes.
- f) Notificar a la Comisión la identidad de los clientes con los que han celebrado transacciones, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la transacción



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

comercial de los datos e interpretaciones obtenidos a partir de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, mediante el Formulario ARES-C debidamente complementado y de acuerdo al instructivo correspondiente.

- g) Abstenerse de entregar datos, reprocesamientos e interpretaciones de éstos a terceros en tanto que no hayan sido entregados previamente a la Comisión.
- h) Abstenerse de publicar, entregar o allegarse de información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, por medios distintos a los contemplados en la Ley de Hidrocarburos y a las Disposiciones Administrativas, o sin contar con el consentimiento previo y por escrito de la Comisión.
- i) Conservar una copia de los datos e interpretaciones entregados a la Comisión. Lo anterior, sin costo alguno para ésta y manteniendo su integridad y disponibilidad, durante el periodo de aprovechamiento comercial de seis años.
- j) Abstenerse de ceder, traspasar o enajenar los derechos derivados de la presente Autorización.
- k) Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal, de seguridad industrial, medio ambiente, transparencia y otras que resulten aplicables.
- l) Pagar las contribuciones y aprovechamientos que en términos de la legislación fiscal correspondientes se establezcan.
- m) Ser residente en México para efectos fiscales o, en caso de que se trate de residentes en el extranjero, contar con un establecimiento permanente en el país, de conformidad con las leyes de la materia o los tratados internacionales de los que México sea parte, y que dichas transacciones las lleve a cabo en el citado establecimiento permanente. Lo anterior en términos del artículo 43 de las Disposiciones Administrativas y para efectos de llevar a cabo acciones de supervisión del cumplimiento de la Autorización y normativa aplicable, por lo que se deberá notificar a la comisión su domicilio en el aviso de inicio de actividades.
- n) Cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que requieran la Comisión y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas facultades, en materia de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.
- o) Permitir a la Comisión y demás autoridades competentes el acceso a las bases de datos, documentación y sistemas que resguarden la información derivada de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial
- p) Comparecer mediante representante legal, cuando así lo estime la Comisión.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- q) Permitir el acceso y dar las facilidades al personal de la Comisión, o a quien ésta designe para tal efecto, para que realicen acciones de verificación y supervisión del cumplimiento de las Disposiciones Administrativas.
 - r) Dar seguimiento a los avisos y notificaciones que se realicen, a través de la página de internet de la Comisión y mediante los medios autorizados para las comunicaciones oficiales.
 - s) Las demás que conforme a las disposiciones aplicables correspondan al Autorizado.
- X. **Terminación de la Autorización.** La presente Autorización terminará por cualquiera de las causales que se establecen en los artículos 38 de la Ley de Hidrocarburos y 48 de las Disposiciones Administrativas.

El procedimiento de terminación se regirá por las disposiciones legales que resulten aplicables.

- XI. **Caducidad.** La presente autorización caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en los artículos 39 de la Ley de Hidrocarburos y 49 de las Disposiciones Administrativas.

El procedimiento de caducidad se regirá por las disposiciones legales que resulten aplicables.

- XII. **Revocación de la Autorización.** La Comisión podrá revocar la presente autorización cuando se presente alguna de las causales previstas en los artículos 40 de la Ley de Hidrocarburos, 50 de las Disposiciones Administrativas y demás disposiciones aplicables,

El procedimiento de revocación se regirá por las disposiciones legales que resulten aplicables.

- XIII. **Sanciones.** El incumplimiento a lo establecido en la presente Autorización, así como las infracciones que cometa el Autorizado, serán sancionados en términos de las disposiciones aplicables.

TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a CGGVERITAS SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

CUARTO.- Instrúyase al Director General de Autorizaciones de Exploración para que expida la Autorización correspondiente a la empresa CGGVERITAS SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V, en términos del artículo 22 de las Disposiciones Administrativas.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Inscribase la presente Resolución CNH.14.001/15 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

MÉXICO, D.F., A 29 DE OCTUBRE DE 2015

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE

EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN
COMISIONADO

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO

HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO